

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 750 pts. trimestre
 Provincia... 850 " " "
 Extranjero.. 1000 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S3. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina doña Victoria Eugenia (I. D. g.), y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante don Jaime, continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia

(Gaceta del día 26)

Ministerio de la Gobernación

Inspección general de Sanidad exterior

De las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, resulta haber desaparecido la epidemia de fiebre amarilla que ha reinado en algunas localidades de la isla de Cuba, siendo en la actualidad excelente el estado sanitario de dicho país.

Lo que se anuncia para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas navieras cuyos buques toquen en puertos españoles.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1908.—El Inspector general, M. Alonso Sañudo.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 23).

Junta provincial de Instrucción pública

Se hallan vacantes las siguientes escuelas para proveer interinamente con arreglo al art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

De niños, con 625 pesetas

La de Hevia, en Siero.

Mixtas con 500 pesetas

Magadán Llandepereira, en Grandas de Salime; Prieres, en Caso; Tozo, en idem; Sorribas, en Piloña; Torce, en Teverga.

Los maestros y maestras remitirán sus instancias documentadas al Ilustrísimo señor Presidente de esta Junta en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL é indicarán el punto de su residencia.

Las Juntas locales remitirán certificación del acuerdo en que pidan si las escuelas mixtas han de proveerse en maestras.

Oviedo 23 de Diciembre de 1908.—El Gobernador-Presidente, Juan Polanco.—El Secretario, Francisco F. Jardón.

R. al núm. 6.478

Juntas municipales del Censo electoral

DE AVILES

Por acuerdo de la Junta municipal del Censo electoral se designan los siguientes locales en donde se han de verificar cuantas elecciones tengan lugar en el año de 1909.

Distrito primero, sección primera

El local de planta baja del Convento de San Francisco.

Distrito primero, sección duplicada

El local del almacén propiedad del Ayuntamiento en la Plazuela de San Sebastián.

Distrito primero, sección segunda

El local de la planta principal de la Escuela de Artes y Oficios,

Distrito segundo, sección primera

El local de la Escuela de niños de Sabugo.

Distrito segundo, sección segunda

El local de la Escuela de niños de San Cristóbal.

Distrito tercero, sección única

El local de la Escuela de niños de Miranda.

Distrito cuarto, sección única

El local de la Escuela de niños de Villalegre.

Avilés á 15 de Diciembre de 1908.

—El Presidente, Armando Fernández.—El Secretario, Froilán Arias Carvajal.

R. al núm. 6.463

SAN MARTIN DE OSCOS

Emilio Rodriguez Magadán, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de San Martin de Oscos.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de hoy, designó como local para las elecciones que se practiquen en este término y sección única de San Martin, la escuela de niños de esta villa, en cumplimiento á lo mandado.

Y para sus efectos ante el señor Gobernador civil de la provincia libro la presente de orden del señor Presidente en San Martin á quince de Di-

ciembre de mil novecientos ocho.—Emilio Rodriguez Magadán.— Visto bueno.—El Presidente, José María Alvarez.

R. al núm. 6.482

DE RIOSA

D. Avelino Cabo Alvarez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Riosa.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día 15 del actual, designó como local del colegio electoral de la sección única de este término municipal, donde se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año, una de las dependencias de este Ayuntamiento.

Y para que conste y se remita al señor Gobernador civil de esta provincia, á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL, de conformidad al art. 22 de la Ley electoral, libro el presente de orden y con el visto bueno del Sr. Presidente en Riosa á 19 de Diciembre de 1908.—Avelino Cabo.—V.º B.º—Francisco Cabo.

R. al núm. 6.460

DE DEGAÑA

La Junta municipal del Censo electoral de mi presidencia, en sesión celebrada el día 15 del actual, en cumplimiento del art. 22 de la Ley electoral vigente y de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre próximo pasado, teniendo en cuenta que el número de electores de este término municipal no excede de 500 electores, ha designado local electoral la casa escuela de Degaña.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á los fines indicados y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Degaña 20 de Diciembre de 1908.—El Presidente, Sebastián Alvarez.

R. al núm. 6.476.

DE VALLE ALTO

DE PEÑAMELLERA

D. Manuel Cosío Noriega, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral del Valle alto de Peñameyllera.

Certifico: Que esta Junta municipal, en sesión del día 15 del corriente, designó como colegio electoral de este término, donde se verificarán cuantas elecciones tengan lugar en el próximo año de 1909, el siguiente:

Sección única, la casa escuela de niños del pueblo de Alles.

Y para que así conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia á los efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de conformidad con lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Noviembre último, libro el Presente con el visto bueno del señor presidente en Alles á 16 de Diciembre de 1908.—Manuel Cosío.—V.º B.º—José Corral.

R. al núm. 6.462

DE ONIS

Tengo el honor de poner en conocimiento de V. S. que habiéndose reunido la Junta municipal del Censo de esta de Onis, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 22 de la nueva Ley electoral, ha señalado los locales que á continuación se expresan para celebrar en ellos las elecciones durante el año próximo venidero, y es como sigue:

Distrito primero, sección única.

Escuela pública de niños de Benia

Distrito segundo, sección única.

Rebollada.—Escuela pública de niñas de Santa Eulalia.

Lo que participo á V. S. como Presidente de dicha Junta á los efectos consiguientes.

Onis á 19 de Diciembre de 1908.—Fernando Alonso.

R. al núm. 6.487

DE ILLANO

D. Francisco Lopez Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de Illano y como tal de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que esta Junta municipal en sesión del día quince del actual, acordó designar como local del colegio electoral de la sección única de este término la casa-escuela de niños de la villa y salón de clase, sita en la Grandela, en cuyo local se verificarán precisamente cuantas elecciones tengan lugar durante el año próximo.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL conforme al art. 22, expido la presente visada por el Sr. Presidente en Illano, Diciembre dieciocho de mil novecientos ocho.—Francisco López.—V.º B.º—El Presidente, José López.

R. al núm. 6.461

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

Resumen del presupuesto ordinario de ingresos y gastos, votado por la Excm. Diputación el 16 del corriente, para el año de 1909, que se publica á los efectos prevenidos por el art. 18 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892.

Artículos.....	Créditos presupuestos		Artículos.....	Créditos presupuestos	
	Ordinario			Ordinario	
	Pesetas.	Cts.		Pesetas.	Cts.
PRESUPUESTO DE INGRESOS			CAPITULO IV.—Cargas.		
CAPITULO PRIMERO.—Rentas.			1.º	Contribuciones y seguros.	30 90
1.º	Rentas y censos de propiedades.	„	2.º	Pensiones.	15.478 16
2.º	Intereses de efectos públicos.	8.337 56	3.º	Empréstitos.	857.216 46
CAPITULO II.—Portazgos y barcajes.			4.º	Contratos.	„
1.º	Portazgos.	„	5.º	Deudas y Censos.	26.822 91
2.º	Pontazgos.	„			399.548 43
3.º	Barcajes.	„	CAPITULO V.—Instrucción pública.		
CAPITULO III.—Donativos, legados y mandas.			1.º	Junta provincial.	22.833
1.º	Donativos, legados y mandas.	„	2.º	Institutos.	„
CAPITULO IV.—Repartimiento.			3.º	Escuelas Normales.	57.301 25
1.º	Repartimiento entre los pueblos.	384.940 32	4.º	Inspección de Escuelas.	„
CAPITULO V.—Instrucción pública.			5.º	Academias.	19.750
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	1.000	6.º	Bibliotecas.	1.000
CAPITULO VI.—Beneficencia.			7.º	Museos.	„
1.º	Ingresos propios de los establecimientos del ramo.	157.887 43			100.884 25
CAPITULO VII.—Ingresos extraordinarios.			CAPITULO VI.—Beneficencia.		
1.º	Ingresos extraordinarios.	6.058 32	1.º	Atenciones generales.	99.250
CAPITULO VIII.—Arbitrios especiales.			2.º	Hospitales.	322.352 84
1.º	Arbitrios especiales.	1.056.227	3.º	Casas de Misericordia.	41.652 25
CAPITULO IX.—Empréstitos.			4.º	Casas de Expósitos.	812.865 35
1.º	Empréstitos contratados.	1.951.864 70	5.º	Casas de Maternidad.	„
CAPITULO X.—Enajenación			6.º	Casas de Huérfanos y desamparados.	„
1.º	Venta de propiedades.	461.030 57			776.120 44
CAPITULO XI.—Resultas.			CAPITULO VII.—Corrección pública.		
1.º	Existencia en 31 de Diciembre.	„	1.º	Cárceles.	„
2.º	Créditos pendientes de recaudación.	„	2.º	Establecimientos penales.	63.750
	Total general de ingresos.....	4.027.345 90	CAPITULO VIII.—Imprevistos		
PRESUPUESTO DE GASTOS			Unico.	Imprevistos.	7.000
CAPITULO PRIMERO.—Administración provincial.			CAPITULO IX.—Nuevos establecimientos.		
1.º	Gastos de la Diputación.	98.150	Unico.	Fundación de nuevos establecimientos.	385.000
2.º	Archivo y Depositaria.	10.800	CAPITULO X.—Carreteras.		
3.º	Comisiones especiales.	10.350	1.º	Subvención de carreteras.	656.967 47
4.º	Arquitectos.	26.050	2.º	Construcción de carreteras provinciales.	705.731 50
5.º	Médicos de baños.	„			1.362.698 97
6.º	Empleados del ramo de montes.	„	CAPITULO XI.—Obras diversas.		
		145.350	Unico.	Obras diversas.	596.646 70
CAPITULO II.—Servicios generales.			CAPITULO XII.—Otros gastos.		
1.º	Quintas.	21.020	Unico.	Otros gastos.	86.625 89
2.º	Bagajes.	30.000	CAPITULO XIII.—Resultas.		
3.º	BOLETIN OFICIAL.	2.500	Unico.	Obligaciones de presupuestos cerrados.	„
4.º	Elecciones.	13.500			
5.º	Calamidades.	23.320			
		90.340	Total general de gastos.....		
CAPITULO III.—Obras obligatorias.					4.027.197 48
1.º	Reparación y conservación de caminos.	63.412 80	RESUMEN GENERAL		
2.º	Travesía de carreteras.	„			Créditos presupuestos
3.º	Carcel modelo.	„			Ordinario.
4.º	Reparación y conservación de fincas.	„			Pesetas Cts.
		63.412 80			Total general de ingresos.....
					4.027.345 90
					Idem idem de gastos.....
					4.027.197 48
					Diferencia por.....
					{ Déficit.....
					{ Sobrante.....
					148 42

En Oviedo á 19 de Diciembre de 1908.—El Presidente, J. Suárez de la Riva.

R. al núm. 6.430

Administración de Hacienda

DE LA
PROVINCIA DE OVIEDO

Patentes de industriales en ambulancia.

Circular

Caducando en 31 del corriente mes la validez de las patentes de la tarifa 5.ª, sección segunda, en ambulancia, unida al Reglamento de industrial, de que se hallan provistos los individuos que se dedican al ejercicio de las diferentes industrias que aquella sección abarca, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los señores Alcaldes encargados de la expedición de las órdenes y de las propias patentes donde no exista recaudador, á fin de que no omitan en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 149 inclusive del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden del 13 de Julio del año 1906, respecto de la obligación en que se hallan de no consentir el ejercicio de las industrias en ambulancia sin previa presentación del certificado talonario por el cual se justifique que los interesados se hallan al corriente del pago de la contribución reglamentaria.

Como quiera que las referidas patentes, correspondientes al ejercicio de 1909, han sido requisitadas ya por la Administración é Intervención, las cuales han pasado á la Tesorería con las formalidades reglamentarias, se exigirá desde luego por las expresadas autoridades locales el requisito indispensable marcado en el repetido artículo 58 para que los industriales en ambulancia se provean de las patentes antes del día último del próximo mes de Enero, cuidando de cursar á esta Administración en las épocas reglamentarias las declaraciones de alta que determina el artículo 142 del Reglamento.

La tolerancia y omisión de los Alcaldes que den lugar á comisión de actos defraudatorios les hace incurrir en las responsabilidades que señala el párrafo 6.º del art. 172, los cuales evitarán con la prohibición en absoluto y en todos los casos del consentimiento de instalaciones de puestos en las localidades y exhibición por las calles de los artículos y géneros que ofrezcan al público, no consintiendo ninguna clase de espectáculos, juegos permitidos por la Ley, ni otras curiosidades, cuando los que las presenten no posean la patente.

La Administración, como encargada directamente de la gestión de este servicio, empleará los medios á su alcance para conseguir por sí y proponer las responsabilidades contra todos los funcionarios y autoridades que con sus actos den ocasión á la comisión de hechos defraudatorios.

Oviedo 24 de Diciembre de 1908.—
El Administrador, José Mazarrasa.
R. al núm. 6.483

TESORERÍA DE HACIENDA

Anuncio

En las relaciones de contribuyentes morosos correspondientes á las zonas recaudatorias de esta provincia por los conceptos de rústica, urbana, carruajes delujo, minas, utilidades, casinos é industrial del cuarto trimestre del año de 1908 se ha dictado por esta Tesorería la siguiente

Providencia

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por los expresados conceptos en los plazos de cobranza voluntaria, señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva y con arreglo á lo preceptuado en el artículo 52 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el cargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 41 de la Instrucción citada; en la inteligencia de que si en el término de cinco días en la Capital y de tres en los demás pueblos, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, entréguese el original con los recibos relacionados al Agente ejecutivo de la correspondiente zona el cual firmará el recibo en los pliegos de cargo que formula esta Tesorería.

Lo que se anuncia en el presente periódico oficial en cumplimiento á lo dispuesto en la repetida Instrucción para conocimiento de los contribuyentes.

Oviedo 22 de Diciembre de 1908.—
El Tesorero, Ramón Figuerola Araiz.
R. al núm. 6.458

Regimiento Infantería del Príncipe

D. Prudencio García Vallejo, Comandante del Regimiento Infantería del Príncipe, número 3, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración se instruye al recluta Antonio Alvarez Riopedre.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Antonio Alvarez Riopedre, hijo de Nicolás y de Rosa, natural de la Vega de Ribadeo, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, oficio labrador, de un metro 710 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1907, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, que ocupa la fuerza del Regimiento Infantería del Príncipe, á responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento que si no comparece dentro del plazo fijado, será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho recluta, y caso de ser habido le remitan en clase de preso y con las seguridades convenientes á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Oviedo á 22 de Diciembre de 1908.—El Comandante Juez instructor, Prudencio G. Vallejo.

R. al núm. 6.459

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Langreo

Edicto

Terminado el padrón de cédulas personales de este concejo para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de 15 días, al objeto de que puedan examinarlo los en él comprendidos y presentar dentro del expresado plazo las reclamaciones que sean pertinentes.

Sama de Langreo 22 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Antonio Mira Dorado.

R. al núm. 6.466

Alcaldía de Allande

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de Noviembre último, aprobado en sesión de 6 del actual.

Sesión del día 1.º

Leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos del mes de Octubre.

Pagar á la Hacienda el cupo de consumos del cuarto trimestre.

Sesión del día 8

Después de leída y aprobada el acta de la anterior se acordó:

Hacer la transferencia de crédito de 50 pesetas de Instrucción pública y 200 de Cargas á Imprevistos, para acudir á los gastos de cange de duros sevillanos y exponerla al público quince días.

Pagar á D. Hipólito Fernández diez pesetas como comisionado para ingreso de mozos en Caja.

Sesión del día 15

Se leyó y aprobó el acta de la anterior y se nombró sepulturero para el Cementerio de esta villa al único solicitante D. Manuel Lastra, vecino de Villafrontun.

Sesión del día 22

Fué leída y aprobada el acta de la anterior. Se acordó dar 40 pesetas de socorro domiciliario al pobre Francisco Fernández, de Llanuces, á quien se le quemó la casa.

Pola de Allande Diciembre 12 de 1908.—El Alcalde, C. Santos.—El Secretario, Horacio Azcaratej

R. al núm. 6.467

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción de Villaviciosa y su partido.

Por la presente y como comprendido en los artículos 832 y 836 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Perez Alonso, vecino de Selorio, y en la actualidad ausente en ignorado paradero, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado de Instrucción, sito en los bajos de las Consistoriales, á ser notificado

del auto de procesamiento dictado en el sumario número 66 de este año, que se le sigue por disparo de arma de fuego, á prestar declaración indagatoria y á constituirse en prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de Ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á mi disposición, de ser habido, con las seguridades debidas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Villaviciosa á doce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Fernando L. de Sagredo.—Por su mandato. Quirino Sanchez.

Señas del procesado:

Estatura regular, delgado, ojos y pelo castaños, barbilampiño, color bueno, usa boina negra y traje de paño oscuro, de diecisiete años de edad, no presenta cicatriz alguna á la vista.

R. al núm. 6.486

Juzgado de Pravia

D. Santos Cueto Ruf-Díaz, Juez de primera instancia de Pravia

Hago saber: Que en expediente promovido por D. Bernardo Agustín Suárez Cartavio y Fernández Chaves, vecino de San Esteban, en este partido, sobre que se le declare heredero de su hermana doña Concepción Suárez Cartavio y Fernández Chaves, fallecida sin testar el ocho de Septiembre último en dicho San Esteban, acordé llamar á los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la inserción del presente.

Dado en Pravia á doce de Diciembre de mil novecientos ocho.—Santos Cueto.—El Actuario, Dionisio Conde.

R. al núm. 6.470.

Juzgado de Oviedo

Cédula

El Sr. Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, en providencia de este día, dictada en los autos declarativos de mayor cuantía promovidos por el Procurador Alvarez Cabal en nombre de D. Antero Rubin, de Madrid, y D. Pedro Fernández Caneja, de esta vecindad, como albacea de doña Matilde Rubin, sobre pago de pesetas, ha acordado, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 528, hacer un segundo llamamiento al demandado D. Lucio Sanz Chamarro, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de cinco días comparezca en dichos autos bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que halla lugar en derecho.

Y á fin de que llegue á conocimiento del demandado D. Lucio Sanz expido la presente cédula de emplazamiento en forma, que firmo en Oviedo y Diciembre veintidos de mil novecientos ocho.—El Actuario, Cayetano Meana.

R. al núm. 6.472.

Juzgado de Grado

D. Enrique Valdés, Juez municipal de Grado.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramita información posesoria á instancia de D. José Fernández Florez, vecino de Reconco cen el fin de inscribir á su favor la siguiente finca:

La cuarta parte del monte Mamodo Pico del Casorio sito en Reconco, parroquia de Gurullés, de una hectárea, cuarenta y nueve áreas y treinta y ocho centiáreas; que linda al Norte y Oeste la restante porción de monte de D.^a Isabel Rodríguez, Sur camino, y Este monte de los vecinos de Vega de Peridiello.

Presentada en el Registro se suspendió la inscripción por aparecer un asiento á favor de D.^a Isabel Rodríguez, cuyo paradero se ignora y se cita y llama á la D.^a Isabel para que en el término de diez días desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL comparezca ante este Juzgado á alegar lo que crea conveniente, pues de no hacerlo se ratificará el auto de aprobación de tres de Octubre último.

Grado quince de Diciembre de mil novecientos ocho.—Enrique Valdés.—Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 6.473

Juzgado de Gozón

D. Alberto Muñiz y Ovies, Juez municipal suplente en funciones del concejo de Gozón.

Por el presente se cita á D. Victoriano Rodríguez y Álvarez, vecino que fué de Nembro, ó sus legítimos representantes, así como á cualquiera otra persona que se crea con derecho á los bienes de que se hará mérito, para que dentro de treinta días, á contar desde que tenga lugar la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado á oponerse al expediente que en el mismo se tramitó á instancia de doña María Fernández García y doña María Rodríguez Costales, por el cual se pretende la inscripción de posesión á nombre de las mismas de los bienes siguientes, radicantes en dicha parroquia de Nembro:

La mitad de una casa dividida de la otra mitad con tabique de madera, sin número, mide dicha mitad veinte metros sesenta centímetros cuadrados, la restante mitad pertenece á la doña María Rodríguez Costales.

Un terreno dedicado á hortaliza: cabida de una área.

La otra mitad de la casa arriba expresada con igual cabida.

Un terreno dedicado á hortaliza de un área de extensión.

Bajo apercibimiento de que en otro caso se confirmará el auto de aprobación, y se llevará á efecto la anotación de posición ordenada por aquél con fecha dieciséis de Julio último.

Así lo acordé en providencia de ayer recaída en virtud de existir en el Registro de la propiedad del partido, unos asientos á favor de D. Victoriano Rodríguez y Álvarez, que pudieran estar en contradicción con la posesión justificada.

Dado en Luanco á cuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—Alberto Muñiz.—El Secretario, José Alonso.

R. al núm. 6.471

Juzgado de Gijón**Cédula**

Por la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha por el Sr. Juez del Distrito de Oriente de este partido, dictado en el sumario seguido por hurto de dinero á don Ceferino Amado Moro, contra Avelino Iglesias Valdés, se cita al primero como perjudicado para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado y manifieste si se muestra parta en la causa, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio de ley.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente, que servirá en citación en forma al perjudicado, en Gijón á veintidos de Diciembre de mil novecientos ocho.—El Actuario, P. H., Faustino López.

R. al núm. 6.457

Juzgado de Tineo

D. Hipólito González Rebollar, Juez de Instrucción del partido de Tineo.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á los procesados Manuel Lorences García, de diecinueve años de edad, hijo de Manuel y de Rosa, y Francisco García Meneñdez, de veintidós años de edad, hijo de Bernardo y de Rosa, ambos solteros, naturales y vecinos de Idarga, partido de Belmonte, en esta provincia, labradores y coninstrucción, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado á constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia Provincial de Oviedo en causa seguida contra los mismos por el delito de daños, pues así lo tengo acordado en cumplimiento de carta-orden de dicha Superioridad; con prevención que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades debidas, caso de ser habidos.

Dado en Tineo á veinticuatro de Diciembre de mil novecientos ocho.—Hipólito González Rebollar.—Por su mandado, Patricio Fernández.

R. al núm. 6.480

Juzgado de Pola de Siero

D. Marino Medina y Fernández, Juez de Instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y por hallarse comprendido en los números primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal é ignorarse su actual paradero, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por lesiones, José Rodríguez García, de diecinueve años de edad, soltero, labrador, con instrucción, hijo de Remigio y Florentina, natural y vecino de San Juan del Obispo, en este partido, para que dentro de los diez días siguientes á la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido á prisión en méritos de dicha causa, apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará los perjuicios que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo pongan en la prisión de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Pola de Siero á veintidós de Diciembre de mil novecientos ocho.—Marino Medina.—Marcial A. Calienes.

R. al núm. 6.479

Juzgado de Valdeorras

D. Nicolás Tenorio y Cerero, Juez de instrucción del partido de Valdeorras.

Por la presente y como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados Balbino Gredilla Velasco, de diecisiete años, hijo de Manuel y Catalina, soltero, natural y vecino de Valladolid, parroquia de San Martín, electricista, y Félix del Valle Cuesta, de dieciocho años, hijo de José y Felisa, soltero, natural de Gijón y residente en Valladolid, carpintero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria aparezca inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan ante este Juzgado con objeto de ser constituidos en prisión en la cárcel de esta villa, bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (que Dios guarde) exhorto y requiero á todas las autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos y si fueren habidos, los conduzcan á la referida cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado,

por hallarse acordada su prisión en causa instruida sobre estafa.

Barco de Valdeorras, Diciembre veintiuno de mil novecientos ocho.—Nicolás Tenorio.—De orden de su señoría, Agustín Fernández.

R. al núm. 6.483

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO**PONGA**

Según me participa el Alcalde de barrio de Beleño, custodiado por orden del mismo se halla depositado un macho cabrío que se encontró haciendo daños en propiedad particular, como de dos años de edad, pelo bermejo con una pequeña mancha blanca en el costillar derecho, la oreja derecha cortada y la izquierda rajada.

Consistoriales de Ponga á 6 de Diciembre de 1908.—El Alcalde en funciones, José Muñiz.

LENA

En poder del Alcalde de barrio de esta villa, D. Manuel Blanco Mallada, se halla depositada una yegua de dueño desconocido, de las siguientes señas:

Color castaño oscuro, edad como de siete á ocho años, alzada seis cuartas y media próximamente, tiene una estrella blanca en la frente, cola y erin largas, está desherrada.

Lo que se anuncia al público para que si llega á conocimiento de su dueño, pueda éste pasar á recogerla, previo pago de los daños y gastos causados; advirtiendo que transcurridos quince días á contar desde la aparición de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, sin que nadie se presente á recogerla, será vendida en subasta pública.

Consistoriales de Lena 14 de Diciembre de 1908.—El Alcalde, Luis Valdés.

ANUNCIOS NO OFICIALES**AVISO IMPORTANTE**

Modelo oficial de sellos fechadores para la franquicia postal, según el Real decreto de 23 de Septiembre, que deberán poseer todas las Corporaciones y entidades que tengan derecho á franquicia postal.



Dirigir los pedidos á Bienvenido Areces, Hospicio provincial.

Los precios son:

De metal, 30 pesetas.

De caucho, 10 idem.

Escuela Tipográfica del Hospicio provincial